

De la igualdad natural a la igualdad de oportunidades. Revisitando la teoría igualitarista frente al bienestar y la desigualdad en América Latina

From natural equality to equality of opportunity. Revisiting the egalitarian theory in the face of well-being and inequality in Latin America

Freddy Hernández Bazán*

Recibido: 09/4/2019 - Aceptado: 19/8/2019

31

Resumen

En este artículo se revisan los fundamentos teóricos y filosóficos del concepto de desigualdad como justificación a las medidas redistributivas y de atención a las asimetrías en el bienestar, en escenarios de persistente y alta desigualdad. Presenta, primero, un planteamiento analítico sobre los principales conceptos de desigualdad dentro de la teoría igualitarista contemporánea y, segundo, un análisis empírico que asocia la desigualdad y el nivel de bienestar anuales en 18 países de América Latina, de 2001 a 2013, por el tipo de régimen de bienestar. Uno de los principales resultados es que, en países con regímenes de bienestar más igualitaristas y de mayor desmercantilización, la asociación entre desigualdad y bienestar es negativa y estadísticamente significativa.

Palabras clave: América Latina; bienestar subjetivo; desigualdad; estudio observacional; régimen de bienestar, satisfacción de vida, teoría igualitarista.

Abstract

The present paper aims to review theoretical and philosophical concepts of inequality as a justification for redistributive measures and attention to asymmetries in well-being in scenarios of persistent and high inequality. It presents, first, an analytical approach on the main conceptualizations of inequality within what has been termed as egalitarian contemporary theory, and second, an empirical analysis which associates annual inequality and well-being in 18 Latin American countries, from 2001 to 2013, by welfare regime typologies. One of its main results points out to a negative and statistically significant correlation between inequality and well-being within countries with a more egalitarian and decommo-
difying welfare regimes.

Keywords: Latin America; egalitarian theory; subjective well-being; inequality; observational study; welfare regime; life satisfaction; well-being.

* Candidato doctoral en Políticas Públicas, FLACSO Ecuador. fhernandezfl@flacso.edu.ec

Introducción

Diversos autores como Milanovich (2017), Piketty (2015) y Stiglitz (2012) señalan el persistente rol que tiene la desigualdad como un factor condicionante del desarrollo y el bienestar en las sociedades contemporáneas. Algunos autores como Wilkinson y Pickett (2009) y Deaton (2015) han presentado evidencia de la amplia correlación que existe entre diversos problemas sociales y económicos y altas tasas de desigualdad, medida principalmente por el ingreso. En América Latina, durante la primera década del siglo XXI y hasta los primeros años de la década de 2010, se observó un descenso de manera paulatina en los niveles de desigualdad en la mayoría de países y a escala regional (CEPAL 2014, 99-101; Ferranti et al. 2004, 36-39); no obstante, de acuerdo con autores como Lustig (2012, 90), la concentración del ingreso en América Latina ubica a esta región como la de mayor desigualdad del mundo. La disminución de la desigualdad observada en los primeros años del siglo XXI debería ser un indicativo, por sentido común, de mejoras en el bienestar de la población latinoamericana; sin embargo, la manera en que se asocia, teórica y empíricamente, la desigualdad con el bienestar no es del todo directa. En este sentido, la orientación de las políticas sociales, la forma de los regímenes de bienestar —su profundidad, cobertura y grado de desmercantilización, redistribución (Esping-Andersen y Myles 2009; Esping-Andersen 1990), y sobre todo el papel de la redistribución como un mecanismo que se inspira en un principio de igualdad, depende en buena medida de la noción y concepto que se tengan respecto a qué grado de desigualdad se considera relevante de atender por medio de las políticas sociales y la redistribución por parte del régimen de bienestar.

Así, el presente trabajo se propone, por una parte, construir un planteamiento analítico respecto a las interpretaciones normativas de la desigualdad, con el objetivo de elaborar una revisión sintética y dinámica sobre las principales conceptualizaciones de la desigualdad en lo que es considerado como la teoría igualitarista contemporánea, y que concluye con un esquema analítico que permite ubicar tales conceptualizaciones. Por otra parte, se propone también abordar la posible asociación entre la desigualdad (medida por el índice de concentración del ingreso) y un indicador de bienestar subjetivo en el período de 2001 a 2013 en 18 países de América Latina, controlando por el tipo de régimen de bienestar en el que se clasifica a cada uno de estos países. Lo anterior, con el objeto de brindar evidencias respecto a la forma en la cual el diseño institucional, cobertura y beneficios de un sistema de bienestar y sus políticas sociales pueden tener una correlación con la manera en que la desigualdad a nivel nacional se asocia con el bienestar experimentado por la población.

El documento en general se considera así un trabajo predominante teórico con una breve aplicación empírica respecto al problema central de estudio que es la relación entre desigualdad y bienestar desde los planteamientos de la teoría igualitarista contemporánea. Se divide en cinco apartados: después de la introducción, el segundo apartado presenta el planteamiento principal sobre las interpretaciones normativas más conocidas respecto a la desigualdad. En el tercer apartado se elabora el esquema analítico para ubicar los principales conceptos acerca de la desigualdad. En el cuarto apartado se aborda el papel de las políticas sociales respecto a la desigualdad y la redistribución, donde se presenta brevemente las diversas tipologías elaboradas desde Esping-Andersen (1990), Titmuss (1981) y Marshall (1965) hasta las de Filgueira (1997), Huber y Stephens (2005) y Martínez F. (2007). Finalmente, en el quinto y último apartado, se presenta el análisis empírico sobre la desigualdad a nivel nacional y el indicador de bienestar subjetivo durante el período de estudio mediante las clasificaciones de régimen de bienestar que se señalan.

Interpretaciones sobre la desigualdad

La igualdad es un concepto que, como señala Sen (1992, 1-2), se encuentra confrontado entre la heterogeneidad básica que caracteriza a los seres humanos y la multiplicidad de variables (o espacios) en los que la igualdad se puede expresar y juzgar. Desde Rousseau (1755), la distinción entre una desigualdad natural o física y una desigualdad moral o política se había planteado como aquella disociación entre las desigualdades que se encuentran basadas en las dotaciones naturales de los individuos y las desigualdades fundadas en las reglas y convenciones por las que se justifica que unos tengan el privilegio de ordenar sobre otros o tener mayor riqueza (Rousseau 1755, 2). Por lo tanto, mientras que la pregunta sobre por qué es importante la igualdad (o desigualdad) resulta una cuestión que no puede rechazarse por ningún motivo, el tema central en la teoría igualitarista contemporánea resulta ser: ¿igualdad de qué? (Sen 1992, 4).

La teoría igualitarista, como denominó Roemer (2009) (*egalitarian theory*) a ese *corpus* teórico y filosófico que, dentro de la contemporaneidad, se ha dedicado a dilucidar sobre cuáles desigualdades son justas y cuáles otras no y, por lo tanto, cuáles deben ser objeto de igualación por parte de la intervención del Estado; se distingue entonces por la fijación de las variables focales (Sen 1992, 2), dimensiones o espacios en los cuales se evalúa la igualdad. De tal manera que, tanto Roemer (2009, 24) como Sen (1992), señalan que es necesario distinguir dos aspectos de la igualdad: por una parte, la *moneda* en la que se mide la igualdad (*currency of equality*) –por

ejemplo la riqueza, el ingreso, el bienestar, las oportunidades o los recursos— y por otra parte, el *dominio* de personas entre las cuales se evalúa la igualdad —por ejemplo los miembros de un país, de una región o Estado, o individuos de distintas generaciones—. Así, Sen (1992) señala que todas las corrientes dentro de la teoría igualitarista son igualitarias en términos de una variable focal en específico; y por tanto, de lo que trata el debate entre ellas es de definir si la igualdad en una determinada variable focal es justa o no y, en consecuencia, si debe de ser entonces perseguida por el Estado y el gobierno mediante las distintas políticas públicas.

Conceptualizar a la desigualdad como un problema en el que debe centrarse la acción del Estado por medio de políticas como las políticas sociales y las instituciones de un régimen de bienestar es una afirmación que, como se ha señalado, depende del tipo y grado de desigualdad al que se refiere. Por lo tanto, tal conceptualización se puede ubicar en las interpretaciones que, desde un enfoque normativo, han establecido las prescripciones por las que ciertas desigualdades se consideran justas o injustas y que, por ende, se refiere a un deber ser de igualdad al que el Estado, las políticas y la sociedad deben de aspirar.

Para establecer concretamente el campo al que nos referimos dentro de estas interpretaciones normativas, se pretende que estas pueden comprender las consideraciones relativas a los juicios por los que una determinada situación de desigualdad se evalúa como justa o injusta. En el pensamiento ilustrado, se define como criterio de evaluación la característica convencionalista del derecho a ejercer la potestad de los hombres sobre la naturaleza a partir del trabajo. Autores como Locke (1690) y Rousseau (1755), partiendo de la consideración de que la naturaleza era dada a todos los hombres, consideraron que solo el trabajo ejercido por un individuo para transformar la naturaleza era la única propiedad inalienable del individuo y que, por tanto, el usufructo de la naturaleza por alguien debía ser por acuerdo de la sociedad y justificado en las capacidades que un individuo tenga para transformarla y obtener un producto en beneficio individual y social. En este sentido, la primera fuente de justificación sobre la desigualdad es el trabajo.

Mientras que en estos fundamentos ilustrados la motivación es construir una teoría que justifique un orden civil en consonancia con las leyes de la naturaleza; en la teoría igualitarista contemporánea, el objeto es construir una teoría que parta de reconocer que las diferencias naturales determinan, en cierta medida, los resultados en las convenciones que justifican la desigualdad (Roemer 2009). Por ende, como señala Rawls (1995a y 1995b), la pregunta en la filosofía contemporánea resulta ser: si ninguno de los hombres escoge el lugar y circunstancia en donde nace, y esto determina en buena medida sus resultados en la vida, cuáles son los principios que justifican estas desigualdades y cuáles deberían ser los principios que persiga una

sociedad liberal donde se busque el ejercicio de libertades y derechos por igual de todos sus integrantes.

Posteriormente, en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX, de acuerdo con el utilitarismo de Bentham (1780) y Stuart Mill (1859), la utilidad o bienestar de cada uno de los individuos en una sociedad tiene el mismo peso y, por lo tanto, cualquier medida que mejore el bienestar de unos –no importando que quizá sean los más ricos de la sociedad– se considera como una medida justa y óptima ya que aumenta el bienestar general. De tal forma que, según esta perspectiva, el utilitarismo sería una filosofía extremadamente igualitarista puesto que en este se considera como justa una distribución igualitaria de recursos debido a que asume que todos los individuos poseen una igual función de utilidad sobre estos (Roemer 2009, 25). Por ello, la principal crítica al utilitarismo radica, primero, en el uso de una medida cardinal de utilidad comparable de manera interpersonal (Sen 1998) y segundo, en que no distingue entre recursos y resultados; es decir, entre lo que logra o tiene un individuo y las condiciones o insumos de que dispone para llevarlo a cabo (Sen 1987b).

Dada esta crítica sobre el utilitarismo, Rawls (1995a y 1995b) se centra en elaborar un principio de justicia por el cual las diferencias de posiciones o resultados sean justas en términos de que todos los individuos tengan acceso a una igualdad de recursos que son considerados necesarios para que las personas puedan lograr sus planes de vida; y a estos los llama “bienes primarios”. La igualdad de bienes primarios en Rawls (1995a y 1995b) implica que las instituciones sociales y económicas estén orientadas a generar que las personas tengan los mismos derechos y libertades, que tengan las mismas oportunidades y los mismos medios generales para perseguir lo que ellas consideren como un bien, en tanto que sea compatible con las nociones de bien de las demás personas en la sociedad. Sin embargo, una crítica al enfoque de Rawls vendría de parte de Nozick (1988), quien señala que las desigualdades no se justifican por el acceso a los mismos bienes primarios, sino a un uso legítimo de los bienes que se basa en la condición de que su uso por una persona no afecte a otros, y que sea producto de intercambios o arreglos voluntarios.¹

El siguiente salto cualitativo en la teoría igualitarista lo daría Sen (1987b; 1992; 1987a; 1982; 1996), puesto que es el primero en señalar que el centro de una discusión sobre la justicia ante la desigualdad no estaba en la igualación de los recursos o de los bienes que tiene una persona, sino en lo que esos bienes hacen por las personas o en lo que estas pueden lograr con ellos. Como señala Roemer (2009, 27),

1 La crítica de Nozick lleva a la construcción de un concepto de Estado mínimo, puesto que este es el único Estado posible que, dedicado exclusivamente a la vigilancia del cumplimiento de los contratos, no interferiría con los intercambios legítimos y voluntarios de los individuos (Campbell 2002, 74-75).

parecería que entonces la propuesta de Sen estaría del lado de justificar la igualdad de bienestar (es decir de resultados), pero no es así, lo que Sen (1992, 5-6) prescribe como objeto de igualdad son las “capacidades” para funcionar; es decir, las capacidades de las personas para lograr cosas, más que los logros en sí mismos. Esto es indicativo de la prioridad que tiene para Sen (2012 y 1996) la ampliación de las libertades reales de las que gozan los individuos. Su enfoque es así una propuesta que prioriza sobre todo la libertad que tienen las personas para elegir y llevar a cabo ciertos modos de vida, y para ello, las capacidades a las que tiene acceso –como determinantes de las oportunidades que tiene para lograr funcionamiento– son, de manera justificada, el objeto de igualdad entre los individuos. Gerald A. Cohen (1996) contribuye a la crítica de Sen a la métrica de los bienes primarios de Rawls al señalar que “[...] las personas conformadas de manera diferente y situadas en diversos lugares requieren distintas cantidades de bienes primarios para satisfacer las mismas necesidades” (36); por lo que establecer la igualdad en términos de bienes primarios conduce a una moralidad parcialmente ciega.

La crítica de Rawls a la igualdad de bienestar se funda en las implicaciones que tiene la diversidad de preferencias entre las personas. Dado que, contrario a lo que suponía el utilitarismo sobre una idéntica función de utilidad entre individuos, Rawls (1995b) considera éticamente incorrecto justificar la igualdad en el bienestar porque las nociones de bien sobre un mismo factor son distintas a través de las personas. Así, resultaría justo compensar los “gustos caros”, como por ejemplo compensar el gusto por los vinos caros, tanto como la necesidad por servicios de salud básicos de otros, y asimismo los “gustos ofensivos”, es decir considerar justo el placer que deriva una persona de discriminar a otras (Cohen 1996, 30). Esta crítica es la que lleva en la teoría igualitarista a autores como Dworkin (1981a y 1981b), Arneson (1989) y Roemer (2009 y 1998) a formular prescripciones que distinguen entre aquellas condiciones naturales que están fuera del control de los individuos y aquellas que son producto de sus decisiones y esfuerzos.

Dworkin (1981a y 1981b), al igual que Rawls, rechaza la igualdad de bienestar con base en el argumento sobre los “gustos caros”, señalando que “alguien con gusto por la champagne [...] necesitaría de más recursos para alcanzar un nivel de bienestar para aquel que prefiere la cerveza” (Dworkin 1981a, 189). Por lo anterior, Dworkin resulta también un partidario de la igualdad de recursos en el sentido de Rawls; no obstante, distingue entre la responsabilidad que tienen las personas sobre sus preferencias y las que no (Roemer 2009, 29). Dworkin (1981b, 283-290) señala que hay condiciones o resultados por los cuales los individuos no pueden ser responsables, tales como el lugar en el que se nace o la familia en la que se crece, etc. A esto lo llama “suerte en bruto” (*brute luck*) y es algo similar a la lotería natural

de Rawls (1995a). Además, distingue otro tipo de azar al que denomina “suerte optativa” (*option luck*) y que resulta ser aquella a la que está sujeta el individuo a causa de sus decisiones. De acuerdo con Dworkin (1981b), en tanto que la igualdad de recursos sea implementada, entonces la desigualdad en los resultados sería justa porque se debe solamente a causa de la “suerte optativa” y ya no a las diferencias de las que no puede juzgarse como responsable al individuo.

Sobre las propuestas de Dworkin vendría la crítica de Arneson (1989), quien señala que la división entre lo que una persona puede ser responsable o no es incorrecta. Arneson (1989, 78) utiliza el ejemplo de una persona discapacitada y una que no lo es; si la igualdad de recursos es implementada, entonces quiere decir que ambos reciben la misma cantidad de un medio necesario para el bienestar –por ejemplo el dinero– no obstante, la persona con discapacidad utilizará buena parte de ese medio en medicinas y aparatos, mientras que la otra utilizará todo para llevar a cabo sus planes. En este sentido, Arneson (1989, 85-87) propone que lo que se debe igualar no son los recursos ni el bienestar, sino las *oportunidades para el bienestar*; esto es, que ambas personas en el ejemplo señalado tengan acceso a medios necesarios tales que ambos enfrenten un igual esquema de decisiones y probabilidades. Esto es quizás un punto toral en la teoría igualitarista contemporánea, pues establece la necesidad de dar un trato desigual entre individuos con el fin de obtener una igualdad en una variable focal en específico. Así, la igualdad de oportunidades para el bienestar implica que, para que dos individuos diferentes tengan acceso a las mismas opciones de bienestar, se requiere de una desigual compensación en recursos y arreglos institucionales, tal que ambos enfrenten los mismos retos y limitaciones para conseguir bienestar.

Este trato desigual en recursos para conseguir una distribución más igualitaria en las oportunidades para el bienestar es lo que lleva a Roemer (1998) a formular su propuesta de “algoritmo” para hacer operativo este principio de igualdad. Roemer (1998, 71-72) considera que la igualdad de oportunidades está asociada con la idea de “nivelar el terreno de juego”, esto es que todos los participantes tengan iguales condiciones y oportunidades para competir. Considera que una parte importante de la igualdad de oportunidades debe ser lo que denomina “principio de no discriminación o de mérito”, que es que “[...] en la competencia por un puesto en la sociedad han de ser incluidos [...] aquellos que poseen las características adecuadas para desempeñar las obligaciones que dicho puesto conlleva, y a la vez que su elección para éste se decidirá atendiendo solamente a estas características” (Roemer 1998, 71). Por ello, el esfuerzo es un elemento primordial en la propuesta de este autor. Roemer (1998) propone así que, en aras de construir una justa igualdad de oportunidades, es necesario igualar las condiciones y recursos no de todo el grupo

social en conjunto sino por tipos o categorías con base en características comunes (por ejemplo, rural-urbano, deciles de ingreso, sexo, etc.) La propuesta de Roemer busca que individuos ubicados en distintas categorías sean compensados de tal manera que, realizando un mismo esfuerzo, puedan obtener iguales resultados. Esto es que existan condiciones igualadoras, tales que dos personas ubicadas en diferentes estratos o grupos sociales y económicos puedan obtener un mismo logro llevando a cabo el mismo esfuerzo relativo; estableciendo así que, en promedio, los resultados sean iguales entre tipos o categorías, pero no necesariamente entre los integrantes de un tipo en específico (Roemer 1998, 75).

Ahora que se ha definido la igualdad de oportunidades, cabe mencionar que, de acuerdo con Sen (1982 y 1992), la igualdad de capacidades se diferencia de la igualdad de oportunidades en el sentido de que la primera hace referencia a las capacidades para lograr algo, mientras que la segunda involucra la igualdad de recursos o medios para lograr algo. De tal manera señala:

[...] la capacidad de una persona para lograr, en efecto, significa la oportunidad de perseguir los objetivos de él o de ella. [...] la ‘igualdad de oportunidades’ es comúnmente usada en la literatura de políticas, en un sentido más restringido, definida en términos de una igual disponibilidad de algunos medios en particular, o [...] de la igual aplicación [...] de unas barreras o limitaciones específicas (Sen 1992, 7).

Relaciones entre las diversas conceptualizaciones normativas de la desigualdad

Análogamente, la diferencia entre igualdad de oportunidades y de bienestar (o de resultados) se ha visto como el caso de una carrera, donde la igualdad de bienestar implicaría una intervención sobre los resultados una vez ejecutada la competición y la igualdad de oportunidades representaría llevar a cabo tal intervención antes de que se escuche la marca de salida (Fitzpatrick 2001, 26). En este apartado, nos proponemos elaborar un esquema de análisis en el que se observen las diferencias y gradualidades que los distintos conceptos de igualdad presentados en la sección previa guardan entre cada uno. Para realizar tal propuesta, se debe asumir que existe una diferenciación más o menos clara y gradual entre unos y otros conceptos de desigualdad, dependiendo del momento de intervención o el “corte” a partir del cual una igualdad se juzga como justa o injusta.

En este sentido, hablamos de una débil gradualidad entre los conceptos de *igualdad de recursos*, *igualdad de bienestar*, *igualdad de oportunidades* e *igualdad de*

capacidades, donde, colocando estos conceptos sobre una recta, de izquierda a derecha tendríamos un aumento en la amplitud del concepto sobre la desigualdad. Así, la igualdad de recursos aparecería como la definición más estrecha puesto que esta considera como justa la igualación solamente de un vector de recursos que son considerados necesarios para el bienestar. En la primera mitad de la recta, la igualdad de recursos y de bienestar comparten la idea de que todos los individuos tienen la misma función de utilidad, puesto que lo que se busca, como señala Roemer (2009, 34), es maximizar el valor promedio de la condición objetivo sobre la que se busca igualar. La igualdad de bienestar, a pesar de las críticas de gran parte de la teoría igualitarista, comprende un concepto más amplio que la igualdad de recursos dado que en ella se trata, ya no de intervenir en la igualación de los insumos necesarios para el bienestar, sino sobre las condiciones reales de vida que experimentan los individuos.

Del lado derecho de la hipotética recta, se encuentran aquellos conceptos de igualdad que son, como indica Roemer (2009, 37), mucho más imperceptibles que las tradicionales medidas de desigualdad –la riqueza y el bienestar– con las que los economistas estaban acostumbrados a trabajar. La igualdad de oportunidades y capacidades se ubican del lado derecho de la recta porque representan conceptos más amplios sobre los términos que, de manera justa, se consideran como sujetos de igualación. Las oportunidades en términos de Arneson (1989) y Roemer (2009 y 1998) están sujetas a igualar no solo condiciones individuales en las personas, sino también a igualar aquellos aspectos institucionales colectivos y contextuales que facilitan o condicionan el esfuerzo de las personas y, por tanto, sus logros. Por su parte, la igualdad de capacidades se ubicaría en el extremo derecho de la recta por tratarse del concepto más amplio, menos tangible y más complicado de medir. En efecto, la igualación de capacidades comprende no solamente igualar las condiciones y medios que permiten a una persona lograr algo, sino además igualar las capacidades que esta tiene para lograr funcionamientos y transformar en estados de realización aquellos bienes y recursos a los que tiene acceso.

En un enfoque más reciente, Dubet (2012) propone que el debate en la teoría igualitarista actual se ubica entre dos grandes concepciones sobre la justicia social: la *igualdad de posiciones* o lugares y la *igualdad de oportunidades*. La primera, la considera como aquella noción que “se centra en los lugares que organizan la estructura social, es decir, en el conjunto de posiciones ocupadas por los individuos, sean mujeres u hombres, más o menos educados, blancos o negros, jóvenes o ancianos, etc.” (Dubet 2012, 11); y es por tanto, aquella en la que se consideran como justas las intervenciones a favor de reducir las desigualdades de “los ingresos, de las condiciones de vida, del acceso a los servicios, de la seguridad, [es decir, aquellas diferencias]

que se ven asociadas a las diferentes posiciones sociales que ocupan los individuos” (Dubet 2012, 11). Por su parte, la igualdad de oportunidades, la concibe como aquella noción de justicia que “consiste en ofrecer a todos la posibilidad de ocupar las mejores posiciones en función de un principio meritocrático” (Dubet 2012, 12). Es, en este sentido, un concepto de desigualdad que busca menos “reducir la inequidad entre las diferentes posiciones sociales, que luchar contra las discriminaciones que perturbarían una competencia al término de la cual los individuos, iguales en el punto de partida, ocuparían posiciones jerarquizadas” (Dubet 2012, 12).

Así, este autor señala que los espacios de la igualdad de posiciones y la igualdad de oportunidades son “modelos de justicia igualmente deseables (y criticables) [que] producen efectos concretamente opuestos y corresponden a representaciones de la vida social también opuestas entre sí” (Dubet 2012, 95); no obstante, aunque en términos de políticas su convivencia parezca lo más conveniente para definir un sistema que atienda los diversos tipos de desigualdad y sus efectos nocivos, siempre existe una elección de primacía de una sobre otra (Dubet 2012, 95). Dentro de la configuración y conformación de las políticas que buscan reducir desigualdades y promover un ideal de igualdad dentro de cualquier régimen de bienestar “cuanto más se reducen las desigualdades entre las posiciones, más se eleva la igualdad de oportunidades” (Dubet 2012, 99); esto es, que acortando las brechas actuales entre las posiciones, se actúa a favor de la igualación de las oportunidades para lograr nuevas posiciones o, en términos de Sen, para lograr nuevos funcionamientos y ampliar la libertad para lograr.

El papel de las políticas sociales frente a la desigualdad y en la redistribución

Las políticas sociales, como aquel conjunto de medios y fines que, de parte del gobierno y la administración pública, se diseñan y ponen en marcha con el objetivo de intervenir principalmente sobre ciertas situaciones y condiciones que afectan al bienestar (Torres 1954; Montagut 2000), parten también de interpretaciones que constituyen un “referencial global” que orienta sus intervenciones y comprende principios, valores y actitudes que configuran “imágenes cognitivas” sobre la realidad (Muller 2006, 95-98); es decir, esquemas cognitivos que permiten la interpretación sobre un problema y sus causas. En este sentido, las interpretaciones sobre la desigualdad tienen un papel determinante en la forma y tamaño de la redistribución como principal actividad de las políticas sociales. No obstante, la desigualdad no es un aspecto que aparezca específicamente en la definición del concepto de las

políticas sociales. Estas pueden ser conceptualizadas como “la intervención pública que incide en el bienestar de las personas, ya sea cambiando, manteniendo o facilitando sus condiciones de vida” (Montagut 2000, 19). O bien como Marshall (1965) señala, como “la política de los gobiernos encaminada a tener un impacto directo en el bienestar de los ciudadanos, a base de proporcionarles servicios o ingresos”. Por ello, las interpretaciones normativas sobre el concepto de desigualdad han establecido un puente entre esta y su asociación con el bienestar, es decir, de qué manera la desigualdad afecta o incide en el bienestar y qué papel tiene en tal asociación las políticas sociales.

De acuerdo con Esping-Andersen y Myles (2009, 640), las políticas sociales tienen un efecto sobre la distribución del ingreso de mercado (*market-based distribution*), principalmente en dos formas: primero, mediante la provisión de ingresos fuera del mercado como por ejemplo por medio del otorgamiento de pensiones, seguros de desempleo y permisos de maternidad; y segundo, porque afecta los ingresos potenciales de mercado de las personas por medio de servicios como la educación, salud y capacitación para el trabajo. En este sentido, las transferencias de recursos que realizan las políticas sociales, ya sea en especie o en efectivo, afectan la distribución de recursos, más allá de solamente el ingreso, y particularmente el ingreso laboral. De tal manera que las políticas sociales y los Estados de bienestar, de acuerdo con los principios redistributivos que adoptan, promueven ya sea una mayor igualdad de resultados o de oportunidades; o bien, en sentido contrario, una mayor desigualdad en cualquier aspecto (Esping-Andersen y Myles 2009, 641).²

Las políticas sociales, en esta forma, tienen una incidencia en la distribución y redistribución de recursos tal que afecta de manera positiva o negativa aspectos relativos a la igualdad. Un Estado de bienestar es por definición redistributivo ya que, por un lado, cobra impuestos y por otro transfiere recursos por medio de su gasto social (Esping-Andersen y Myles 2009, 639); y en este sentido, las políticas sociales resultan el instrumento por el que tales actividades se traducen en una mayor o menor igualdad. Así, Barr (2001 y 2012), identifica las dos formas principales de redistribución en las que incurren las políticas sociales: por una parte, la redistribución horizontal, que implica la reasignación de ingreso a través del curso de vida; esta se observa en los aseguramientos sociales ante las contingencias como la enfermedad o invalidez, y las provisiones necesarias como las pensiones para la vejez. Por otra

2 En sentido estricto, Esping-Andersen (2000 y 1990) señala que los términos “política social”, “estado de bienestar” y “régimen de bienestar” son conceptos totalmente diferentes y que, en ocasiones, se utilizan de manera indistinta. Sin embargo, indica que “es muy posible que haya política social sin un Estado del bienestar, aunque, obviamente, no al revés” (Esping-Andersen 2000, 10); por lo que la política social siempre está presente y, por ello, en adelante, cuando se haga referencia al estado de bienestar, se estará considerando también de manera implícita a la política social.

parte, la redistribución vertical que implica las transferencias entre clases o estratos socioeconómicos, comprendiendo así las transferencias tanto monetarias como en especie que reciben ciertos grupos con el objetivo de promover algún tipo de igualdad. El grado de “igualación” de este tipo de redistribución está en función de la progresividad del sistema fiscal y la proporción de los sectores en mayor desventaja que reciben las transferencias.

La combinación de las tres fuentes básicas de bienestar señala el grado de intervención y redistribución que genera un régimen de bienestar y sus políticas sociales. En este sentido, Esping-Andersen y Myles (2009, 645) señalan tres fuentes básicas de bienestar: los mercados, las familias y el gobierno. Los mercados proveen ingresos y transan insumos necesarios para el bienestar; las familias también proveen bienestar, sobre todo por el cuidado a sus miembros y la compartición de recursos e ingresos; y el gobierno además de que emplea mano de obra, provee recursos por medio de pensiones, subsidios y transferencias. En la literatura, la combinación de estas tres fuentes de bienestar da paso a distintas tipologías o aproximaciones que explican de qué manera el bienestar de las personas se realiza en mayor o menor medida dentro de cada una de estas esferas, y al mismo tiempo, sobre cómo se configuran las instituciones y esquemas de políticas sociales. Así, destacan las clasificaciones de Titmuss (1981) y Esping-Andersen (1990) con base en el grado de intervención por parte del Estado y el grado de dependencia del bienestar en el mercado o la familia. Filgueira (1997), dentro del contexto del período de la estrategia de industrialización por medio de la sustitución de importaciones (ISI), presenta otra propuesta de tipología en la que identifica regímenes de bienestar con base en el acceso universalista o bien como resultado de la pertenencia a un grupo social o económico a los beneficios sociales. Por otra parte, Martínez F. (2007) elabora una clasificación de los regímenes de bienestar en relación al grado de mercantilización, desmercantilización y familiarización del que depende la provisión de bienestar en cada Estado. Y asimismo Huber y Stephens (2005) ofrecen otra clasificación con base en el grado de cobertura y de lo que ellos denominan como “esfuerzo”, que es el grado de progresividad con que la asignación del gasto social beneficia de manera más directa a los grupos en mayor desventaja socioeconómica.

En cada una de estas tipologías, el papel de las políticas sociales difiere en función de la configuración con que se estructuran las diversas instituciones y agentes involucrados en la provisión de bienestar. De tal manera que, en aquellas tipologías donde el bienestar depende más de la iniciativa individual, ya sea en el mercado o en las familias, y el acceso a los beneficios sociales es más excluyente o sectorizado, las políticas sociales tienen un rol más residual, en el sentido descrito por Titmuss (1981). En estos casos, la desigualdad como un objetivo de las políticas redistributivas

en sentido vertical se interpreta como un objetivo indirecto de las políticas sociales puesto que las acciones de estas no tienen por objeto intervenir directamente en la desestratificación social ya sea erradicando la pobreza, promoviendo el pleno empleo o eliminando la completa dependencia de los salarios (Esping-Andersen 1990, 12). En estos regímenes de bienestar, con políticas sociales más de corte residual, sus fines son meramente asistenciales; para corregir aquellas fallas dominantes, principalmente en los sistemas de mercado en donde se obtienen los insumos para el bienestar. En tal sentido, la promoción de la igualdad, en estos tipos de régimen de bienestar y de políticas sociales, depende fundamentalmente de la progresividad de las transferencias y beneficios con base en esquemas de focalización que buscan corregir o intervenir solamente entre aquellos que, dentro de los medios tradicionales (el mercado principalmente) no pueden conseguir por sus propios medios un bienestar.

Por otra parte, en los casos en los que las políticas sociales tienen una orientación más hacia la desmercantilización, el acceso a los beneficios sociales es más universalista y depende en menor medida de los ingresos laborales o de la pertinencia a un grupo o sector específico. En estos casos, la redistribución por parte de las políticas sociales tiene un carácter menos focalizado o restringido con mayor exclusividad hacia sectores específicos; y por tanto, se puede asumir que la desigualdad se considera como un objetivo más directo dentro del régimen de bienestar. En esta situación las políticas tienen un papel más orientado a que los individuos pierdan el estatus de mercancía, la política social figura como un instrumento por el cual, el bienestar social se transforma en movilización social y participación política (Esping-Andersen 1990, 55); promoviendo, además, una mayor igualdad entre clases y grupos sociales. Adicionalmente, como se sigue de autores como Korpi y Palme (1998), políticas sociales menos focalizadas e instituciones de seguridad social que abarcan a los grupos de ingresos altos contribuyen a una menor desigualdad; por lo que la centralidad de la desigualdad como objetivo de las políticas sociales radica también en asociar esquemas de acceso a la seguridad social menos estratificados y menos excluyentes.

Desigualdad, bienestar y redistribución en América Latina

De acuerdo con lo anterior, la asociación entre el nivel de desigualdad de una sociedad y el bienestar que esta experimenta podría variar dependiendo del tipo de régimen de bienestar y de las políticas sociales que se trate. La forma en que las políticas y los programas sociales configuran un régimen de bienestar podría tener cierta correlación con la forma en que la desigualdad afecta o tiene una asociación con

el bienestar de las personas. Es decir, en un sentido como señala Bowles (2012), la forma en que se definen las reglas del juego tiene una asociación con las preferencias o actitudes de la sociedad respecto a la desigualdad. Con este objetivo, en esta sección analizamos qué grado de correlación existe entre el bienestar experimentado y el nivel de desigualdad en países de América Latina, dependiendo del tipo de diseño institucional de sus políticas sociales.

Considerando algunos tipos de régimen de bienestar como un indicador sobre la cobertura, profundidad y redistribución por parte de las políticas sociales y el diseño institucional de los Estados que se encuentra orientado hacia la atención del bienestar, en esta sección utilizamos las clasificaciones de Martínez F. (2007); Huber y Stephens (2005); y Filgueira (1997) para analizar de qué manera se asocia la evolución en las tasas de desigualdad (medida por la concentración del ingreso mediante el índice de Gini) en algunos países de América Latina con algún indicador de bienestar en el período de 2001 a 2013. De acuerdo con autores como Lustig (2012) y López-Calva y Lustig (2011), este período se distinguió por una notada reducción de la desigualdad a nivel regional y en la mayoría de países, comparativamente mayor con la observada en la década precedente a este. Asimismo, este período se destaca por una notoria disminución de la pobreza y el aumento de programas sociales orientados a la acumulación de capital humano y focalización. Por ello, resulta un período importante para observar tal asociación entre el nivel de desigualdad a escala nacional en cada país y el bienestar experimentado por la población.

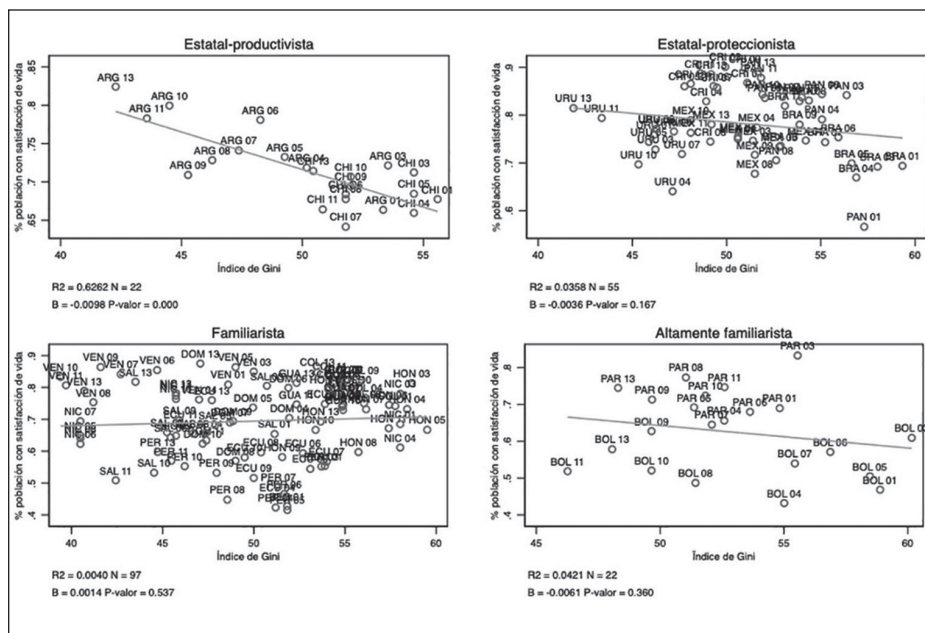
Como indicador de bienestar se propone un indicador de bienestar subjetivo que es el porcentaje de población que declara experimentar un grado de satisfacción con su vida. De acuerdo con la literatura, un indicador como este en el plano cognitivo permite la utilización de una medida que brinda un juicio o valoración general por parte de los individuos respecto a todas las dimensiones de su vida en las que es y ejerce, más allá de los indicadores y dimensiones tradicionales relacionadas meramente con el ingreso y el consumo (Diener et al. 1999 y Van Praag et al. 2003). Así, los datos utilizados corresponden a 18 países de América Latina por medio de la encuesta regional Latinobarómetro de 2001, 2003 a 2011 y 2013, así como también los datos de desigualdad fueron obtenidos de las diversas bases de datos de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL Stat) y el Banco Mundial.

La literatura respecto a las tipologías de régimen de bienestar es amplia (Ubasart-González y Minteguiaga 2017) y por tanto se reconoce que el uso de las tres tipologías que aquí se presentan es solo un ejercicio para brindar evidencias respecto a de qué manera la asociación entre desigualdad y bienestar puede verse determi-

nada por el tipo de políticas y el diseño institucional al que se expone. Como se observa desde Esping-Andersen (1990), una característica natural en las tipologías de régimen de bienestar es el grado con el que el diseño institucional determina el grado con el que los individuos y las familias pierden el estatus de mercancía dada la cobertura y beneficios que reciben de los diversos sistemas de bienestar (salud, educación, seguridad social, etc.); y por ende en los tipos de cada una de estas tipologías resulta posible observar ese grado de desmercantilización. De tal manera que, en el caso de Martínez F. (2007), el tipo estatal-productivista es quizás el que mayor grado de desmercantilización provee ya que los servicios de bienestar dependen en menor medida de la situación del mercado y son más una potestad del Estado; el tipo estatal-proteccionista, aunque tiene una significativa presencia del Estado sus servicios son diferenciados y excluyentes ya que solo protegen de manera contingente al bienestar; y el tipo familiarista que, aunque podría tener un alto grado de provisión de servicios de bienestar mediante las familias, su baja dependencia en la institucionalidad del Estado podría significar un mayor grado de mercantilización.

Por su parte, la tipología de Huber y Stephens (2005), que se centra en la conformación de cuatro grupos cuya diferenciación radica en el grado de cobertura y progresividad del gasto social, tiene una mayor representación del efecto redistributivo del Estado. En este sentido, el primer grupo es aquel donde existe la mayor cobertura y “esfuerzo” para beneficiar a los grupos de más bajo ingreso; mientras que el cuarto grupo representa aquellos regímenes donde ocurre lo opuesto. Finalmente también se utiliza una tipología un tanto más clásica que se ubica más en el período previo a la época de ajuste y reforma, en el período de la estrategia ISI, que es la clasificación de Filgueira (1997). Sin embargo, asumiendo que el diseño institucional de los regímenes de bienestar no evoluciona tan diametralmente entre los países de América Latina desde el período ISI hasta la contemporaneidad (es decir, la orientación y referentes globales de las instituciones de bienestar se conserva aunque su cobertura y beneficios se hayan modificado), incluimos esta tipología también con fines comparativos a los resultados de las previas. En la clasificación de Filgueira (1997), los regímenes de tipo universalista estratificado se pueden considerar como aquellos en los que el grado de desmercantilización es el más amplio a pesar de las limitaciones en el acceso de acuerdo con la pertenencia a un grupo específico. Los regímenes excluyentes pueden ser los de menor grado de desmercantilización, ya que en ellos el acceso a los servicios de bienestar producidos por el Estado es reducido y limitado por lo que gran parte de estos tienen que ser provistos por las familias o en el mercado; mientras que, finalmente, los regímenes duales, al ser una combinación del universalismo estratificado y esquemas excluyentes, representan regímenes de una desmercantilización media entre ambos tipos previos.

Gráfico 1. Asociación bienestar y desigualdad por régimen de bienestar (Martínez F, 2007)

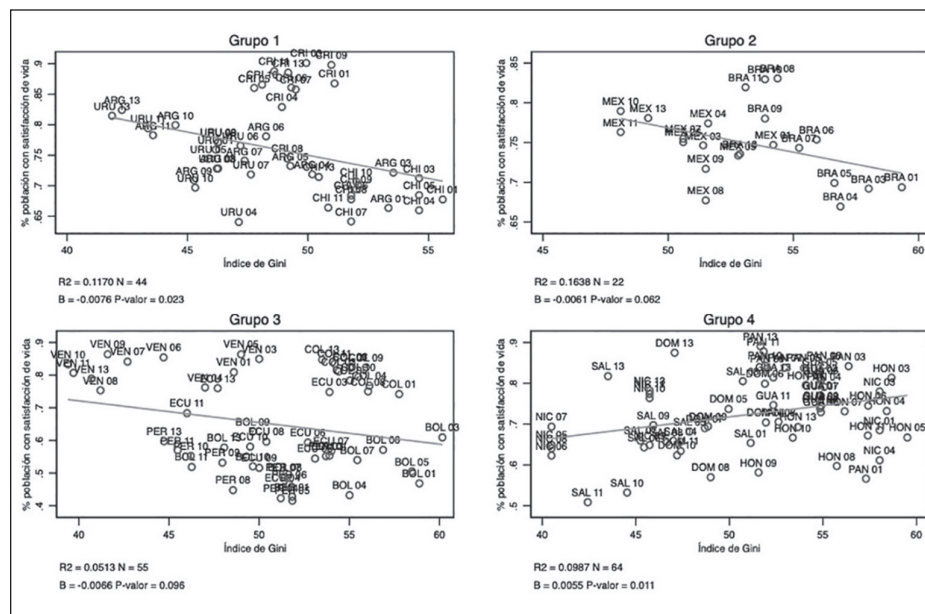


Fuente: Cálculos propios con datos de Latinobarómetro 01, 03-11 y 13. CEPAL Stat y Banco Mundial.

El gráfico 1 muestra los resultados de la asociación entre el indicador anual de bienestar y el de desigualdad por países y años de acuerdo con el tipo de régimen en el que fueron clasificados por Martínez F. (2007). Se observa que, entre los países con un régimen de bienestar de tipo estatal-productivista, la correlación entre desigualdad y bienestar es estadísticamente significativa y en un sentido negativa; mientras que, en el caso de los países clasificados como familiarista y altamente familiarista, la correlación no es significativa y, como se observa en el gráfico, no hay una tendencia o patrón evidente entre ambos indicadores. En el caso de los regímenes de tipo estatal-proteccionista, se evidencia una tendencia menos marcada y fuerte como en el tipo estatal-productivista y esto se comprueba ya que la asociación solo es estadísticamente significativa a menos del 90%.

De acuerdo con la clasificación de Huber y Stephens (2005), en el primer grupo se ubican países como Argentina, Chile y, en este caso también, Uruguay y Costa Rica. Como se observa en el gráfico 2, en este grupo la correlación entre el nivel de desigualdad y el nivel de bienestar subjetivo es significativa a más del 95% y tiene una asociación negativa. De acuerdo con esta clasificación, el grupo 2 lo conforman solamente México y Brasil; y entre estos países la asociación entre desigualdad y

Gráfico 2. Asociación bienestar y desigualdad por régimen de bienestar (Huber y Stephens, 2005)

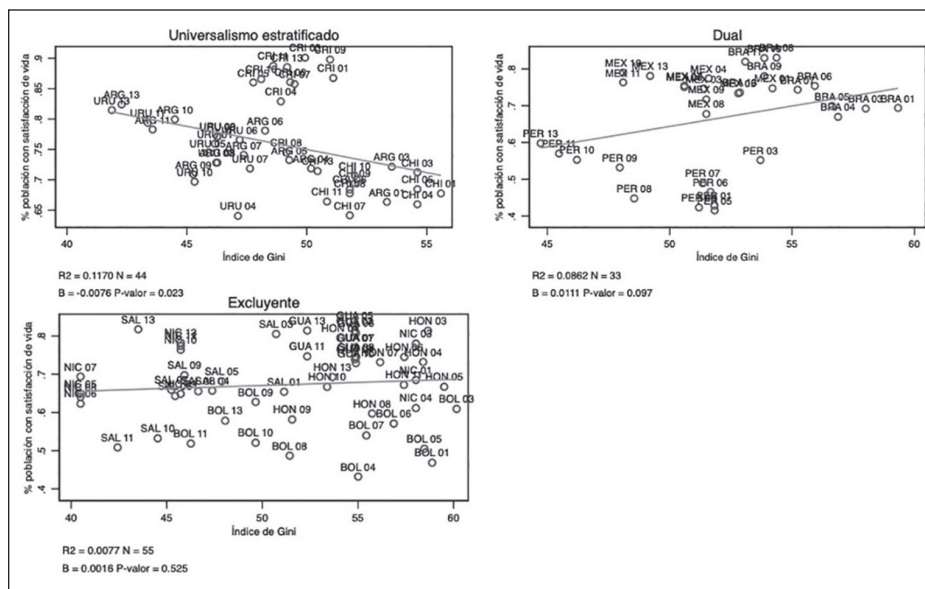


Fuente: Cálculos propios con datos de Latinobarómetro 01, 03-11 y 13. CEPAL Stat y Banco Mundial.

bienestar también es negativa y marginalmente significativa al 95%. En el grupo 3, conformado por Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, esta asociación ya no resulta significativa más que al 90%, lo que resulta evidente a partir de que se una tendencia menos clara que en el caso del grupo 1 y 2. En el caso del grupo 4, el grupo que, de acuerdo con Huber y Stephens (2005), presenta una menor cobertura y progresividad en el gasto social, observamos incluso una asociación positiva y estadísticamente significativa entre desigualdad y bienestar subjetivo. En cierto sentido, los resultados entre la clasificación de Martínez F. (2007) y la de Huber y Stephens (2005) apuntan a los mismos resultados para aquellos países en los que el régimen de bienestar es más amplio, de mayor cobertura y con rasgos más igualitaristas y redistributivos, así como también en cuanto a la pérdida de significancia en la correlación entre desigualdad y bienestar conforme se transita regímenes de menor desmercantilización. Por tal motivo, verificamos también si estos resultados se asemejan considerando la clasificación de Filgueira (1997).

En este caso, como se observa en el gráfico 3, entre los países considerados con un régimen de bienestar de tipo universalista estratificado, la correlación entre el nivel de desigualdad anual y el porcentaje de población que reporta satisfacción de vida –indicador de bienestar– es negativa y significativa a más del 95%. Estos son

Gráfico 3. Asociación bienestar y desigualdad por régimen de bienestar (Figueira, 1997)



Fuente: Cálculos propios con datos de Latinobarómetro 01, 03-11 y 13. CEPAL Stat y Banco Mundial.

los mismos países que consideran Huber y Stephens (2005) en su primer grupo, por lo que los resultados son idénticos. Sin embargo, sí hay variación respecto a los países que clasifica Figueira (1997) como de tipo de régimen dual y excluyente. Entre los países de régimen dual se encuentran México, Perú y Brasil, para los cuales se observa una correlación positiva y solamente significativa al 90%. Entre los países que se consideran como de régimen excluyente, no se puede concluir que exista una asociación estadísticamente significativa entre ambos indicadores, lo cual resulta visible en la ausencia de un patrón o tendencia en los resultados gráficos.

Conclusiones

La teoría igualitarista contemporánea se conforma de un debate filosófico y político en torno a las prescripciones por las cuales se pueden justificar ciertas desigualdades, así como la aspiración por ciertas igualdades. En este devenir teórico, la ubicación de cuatro principales concepciones sobre la igualdad resulta evidente: la igualdad de recursos, la igualdad de bienestar, la igualdad de oportunidades y la igualdad de capacidades. Todas ellas resulta posible circunscribir sus prescripciones en un debate más dicotómico como el que propone Dubet (2012) entre la igualdad de posiciones

y la igualdad de oportunidades, señalando principalmente que no es posible pensar en la una sin la otra. Estas consideraciones contribuyen a los referenciales globales de las políticas sociales en cuanto a sus características redistributivas y, por tanto, en la forma en que estas caracterizan a los regímenes de bienestar en su grado de desmercantilización e igualitarismo.

La desigualdad representa una situación condicionante del bienestar. Los múltiples enfoques normativos demuestran que esta no es irrelevante para el bienestar que experimentan los individuos y las sociedades. Sin embargo, dado que no todas las desigualdades son injustas o nocivas para el bienestar por sí mismas, la pregunta sobre qué tanta desigualdad es perjudicial para el bienestar y el desarrollo sigue firme. Así, mediante la asociación del nivel anual de desigualdad medido por el índice de Gini y el nivel anual de bienestar medido por un indicador de bienestar subjetivo, demuestra que en el período de 2001 a 2013 se observó en casi todos los países de América Latina una disminución de la desigualdad y, en varios casos, un aumento en el nivel de bienestar autorreportado. La correlación entre ambos indicadores se analizó controlando por el tipo de régimen de bienestar como una aproximación analítica que permitiera observar si la exposición a un determinado diseño institucional y políticas sociales podría condicionar los resultados observables de tal asociación.

En este caso resulta que, en efecto, la correlación entre desigualdad y bienestar es más nítida en los países con políticas sociales con una orientación más redistributiva, con un papel más protagónico por parte del Estado en la provisión de servicios de bienestar y una mayor cobertura en estos. No obstante, en la medida en que se transita hacia regímenes con un diseño institucional y políticas menos igualitaristas y desmercantilizantes, la correlación observada se diluye, llegando incluso a volverse en sentido contrario. Esto es que, entre los países con regímenes menos desmercantilizantes, la tendencia apunta a una asociación positiva entre desigualdad y bienestar. Lo cual, sin duda, es una evidencia que apunta a la necesidad de análisis más profundos y estadísticamente más robustos que permitan indagar en estos resultados los cuales han sido ya planteados por enfoques como el de Dubet (2015), que señala la preferencia por la desigualdad como un carácter sociológico y valorativo de sociedades que tienden hacia la diferenciación y el mayor consumo, u otros como el de Benabou y Ok (2001), que señalan que la desigualdad puede interpretarse como señales de futura movilidad social ascendente.

Bibliografía

- Arneson, Richard J. 1989. "Equality and equal opportunity for welfare". *Philosophical Studies: An International Journal for Philosophy in the Analytic Tradition* 56 (1): 77-93.
- Barr, Nicholas. 2001. *The welfare state as piggy bank. Information, risk, uncertainty, and the role of the State*. Oxford: Oxford University Press.
- _____. 2012. *The economics of the welfare state*. Oxford: Oxford University Press.
- Benabou, Roland y Efe A. Ok. 2001. "Social mobility and the demand for redistribution: The poum hypothesis". *The Quarterly Journal of Economics* 116 (2): 447-487. <https://doi.org/10.1162/00335530151144078>
- Bentham, Jeremy. 1780 (1997). *An introduction to the principles of morals and legislation*. Oxford: Clarendon Press.
- Bowles, Samuel. 2012. *The new economics of inequality and redistribution*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Campbell, Tom. 2002. *La justicia*. Barcelona: Gedisa.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina). 2014. "Panorama social de América Latina". Santiago: CEPAL.
- Cohen, Gerald A. 1996. "¿Igualdad de qué? Sobre el bienestar, los bienes y las capacidades". En *La calidad de vida*, editado por Martha Nussbaum y Amartya Sen. México DF: Fondo de Cultura Económica (FCE).
- Deaton, Angus. 2015. *El gran escape. Salud, riqueza y los orígenes de la desigualdad*. México DF: FCE.
- Diener, Ed, Eunkook Suh, Richard Lucas y Heidi Smith. 1999. "Subjective well-being: Three decades of progress". *Psychological Bulletin* 125 (2): 276-302. <https://doi.org/10.1037//0033-2909.125.2.276>
- Dubet, François. 2015. *¿Por qué preferimos la desigualdad? (Aunque digamos lo contrario)*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- _____. 2012. *Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Dworkin, Ronald. 1981a. "What is equality? Part 1: Equality of welfare". *Philosophy & Public Affairs* 10 (3): 185-246.
- _____. 1981b. "What is equality? Part 2: Equality of resources". *Philosophy & Public Affairs* 10 (4): 283-345.
- Esping-Andersen, Gosta. 2000. "Prólogo". En *Política social. Una introducción*, editado por Teresa Montagut. Barcelona: Ariel Sociología.
- _____. 1990. *The three worlds of welfare capitalism*. New Jersey: Princeton University Press.

- Esping-Andersen, Gosta y John Myles. 2009. "Economic inequality and the welfare state". En *The Oxford handbook of economic inequality*, editado por Wiemer Salverda, Brian Nolan y Timothy Smeeding. Oxford: Oxford University Press.
- Ferranti, David de, Guillermo Perry, Francisco Ferreira y Michael Walton. 2004. *Desigualdad en América Latina: ¿rompiendo con la historia?* Washington DC: The World Bank.
- Filgueira, Fernando. 1997. "La nueva arena de las políticas sociales: vectores internacionales y mediación doméstica en la reforma del sector social en América Latina". En *Globalización, ciudadanía y política social en América Latina: tensiones y contradicciones*, editado por Andrés Pérez Baltodano. Caracas: Nueva Sociedad.
- Fitzpatrick, Tony. 2001. *Welfare theory. An introduction*. Nueva York: Palgrave.
- Huber, Evelyne y John Stephens. 2005. *Successful social policy regimes? Political economy, politics and the structure of social policy in Argentina, Chile, Uruguay and Costa Rica*. Paper delivered at the Conference on Democratic Governability, Kellogg Institute, University of Notre Dame, 7-8 de octubre.
- Korpi, Walter y Joakim Palme. 1998. "The paradox of redistribution and strategies of equality: Welfare state institutions, inequality, and poverty in the western countries". *American Sociological Review* 63 (5): 661-687.
- Locke, John. 1690 (1969). *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*. Madrid: Aguilar.
- López-Calva, Luis y Nora Lustig. 2011. "La disminución de la desigualdad en la América Latina: cambio tecnológico, educación y democracia". En *La disminución de la desigualdad en la América Latina ¿Un decenio de progreso?*, editado por Luis López-Calva y Nora Lustig, 31-43. México: FCE.
- Lustig, Nora. 2012. "Desigualdad y pobreza en América Latina". En *América Latina en los albores del siglo XXI. Tomo 1. Aspectos económicos*, editado por Martín Puchet, Mariano Rojas, Rodrigo Sálazar, Giovanna Valenti y Francisco Valdés. México DF: FLACSO México.
- Marshall, Thomas Humphrey. 1965. *Social policy in the twentieth century*. Londres: Hutchinson University Library.
- Martínez F, Juliana. 2007. "Regímenes de bienestar en América Latina". Madrid: Fundación Carolina.
- Milanovich, Branko. 2017. *Desigualdad mundial. Un nuevo enfoque para la era de la globalización*. Ciudad de México: FCE.
- Montagut, Teresa. 2000. *Política social. Una introducción*. Barcelona: Ariel.
- Muller, Pierre. 2006. *Las políticas públicas*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Nozick, Robert. 1988. *Anarquía, Estado y utopía*. México DF: FCE.
- Piketty, Thomas. 2015. *El capital en el siglo XXI*. México DF: FCE.

- Rawls, John. 1995a. *Liberalismo político*. México DF: FCE.
- _____ 1995b. *Teoría de la justicia*. México DF: FCE.
- Roemer, John E. 2009. "Equality: Its justification, nature, and domain". En *The Oxford handbook of economic inequality*, editado por Wiemer Salverda, Brian Nolan y Timothy Smeeding. Oxford.
- _____ 1998. "Igualdad de oportunidades". *Isegoría* 18: 71-87, mayo.
<https://doi.org/10.3989/isegoria.1998.i18.146>
- Rousseau, Jean Jacques. 1755 (1975). *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. México: Editorial Porrúa.
- Sen, Amartya. 2012. *Desarrollo y libertad*. Bogotá: Planeta.
- _____ 1998. "The possibility of social choice". En *Nobel prize lecture*, 178-215.
- _____ 1996. "Capacidad y bienestar". En *La calidad de vida*, editado por Amartya Sen y Martha C. Nussbaum, 54-84. México DF: FCE.
- _____ 1992. *Inequality reexamined*. Nueva York: Oxford University Press.
- _____ 1987a. *Commodities and capabilities*. Oxford: Oxford University Press.
- _____ 1987b. "The standard of living: Lecture I, concepts and critiques". En *The standard of living*, editado por Amartya Sen. Cambridge: Cambridge University Press.
- _____ 1982. "Equality of what?" En *Choice, welfare and measurement*, editado por Amartya Sen. Massachussets: MIT Press.
- Stiglitz, Joseph. 2012. *El precio de la desigualdad*. México DF: Taurus.
- Stuart Mill, John. 1859. *On liberty*.
- Titmuss, Richard. 1981. *Política social*. Barcelona: Ariel.
- Torres, Manuel de. 1954. *Teoría de la política social*. Madrid: Aguilar.
- Ubasart-González, Gemma y Analía Minteguiaga. 2017. "Esping-Andersen en América Latina. El estudio de los regímenes de bienestar". *Política y Gobierno* 24 (1): 213-236.
- Van Praag, Bernard, P. Frijters y A. Ferrer-i-Carbonell. 2003. "The anatomy of subjective well-being". *Journal of Economic Behavior and Organization* 51.
- Wilkinson, Richard y Kate Pickett. 2009. *Desigualdad: un análisis de la (in)felicidad colectiva*. Madrid: Turner Publicaciones.